

NIT.899.999.055-4

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015**

( )

“Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 016193 del 16 de noviembre de 1993, modificada anteriormente por la Resolución 0004318 del 29 de diciembre de 1998, “Por la cual se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión de la carretera SANTA FE DE BOGOTÁ-VILLAVICENCIO”.

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 21 de la Ley 105 de 1993 y 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 016193 del 16 de noviembre de 1993 se fijaron las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión de la carretera Santafé Bogotá – Villavicencio.

Que mediante la Resolución 0004318 del 29 de diciembre de 1998 se modificó el artículo segundo de la Resolución 016193 del 16 de noviembre de 1993 indicando en su artículo primero que la “...*Estación de Peaje CAQUEZA, ubicada en el sector de CHIPAQUE – CAQUEZA, se reubicará en el tramo PUENTE QUETAME – GUAYABETAL, exactamente 2.1 kilómetros adelante de PUENTE QUETAME y se denominará Estación PUENTE QUETAME.*” (Subrayado fuera de texto).

Que el Instituto Nacional de Vías y la Sociedad Concesionaria Vial de los Andes –COVIANDES S.A.- suscribieron el 2 de agosto de 1994 el Contrato de Concesión número 444 cuyo objeto consiste en “*ejecutar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción y la operación y mantenimiento del sector Santa Fé de Bogotá-Cáqueza Km 55+000 y el mantenimiento y operación del sector Km 55+000 – Villavicencio.*”

Que el Honorable Concejo Municipal de Quetame mediante oficio CMQ 008 del 12 de julio de 2010, radicado ante COVIANDES el 21 de septiembre de 2010 con el No. 4129, le solicitó al Concesionario la reubicación del peaje ubicado en la localidad de Puente Quetame, a un lugar límite entre los municipios de Quetame y Guayabetal, resaltando que: “...*con la reubicación del anterior (Peaje) se obtendrán grandes beneficios municipales, en el ámbito social, revertiendo la problemática generada a las veredas GUACAPATE, POVITOS, TRAPICHITO, ESTAQUECA ALTO, ESTAQUECA BAJO Y NARANJAL. Veredas que aunque siendo parte de nuestro municipio y estando cerca de uno de sus cascos urbanos (PUENTE QUETAME), se les dificulta la movilización y la interacción, viéndose impulsados a realizar la mayoría de sus actividades en municipios vecinos. Estimamos que un lugar apropiado para los intereses del municipio y que no presentaría inconveniente con las actividades de recaudo de peaje sería los límites de las veredas NARANJAL perteneciente al municipio de QUETAME y la vereda LIMONCITOS perteneciente al municipio de GUAYABETAL.*”

Que la comunidad de Quetame, mediante oficio radicado ante COVIANDES S.A. el 21 de septiembre de 2010 con el No. 4130, representada por el Personero Municipal, Dr. Robert Gutiérrez, y por miembros de la Junta de Acción Comunal, le solicita al Concesionario la reubicación del peaje de Puente Quetame hacia los límites de los municipios de Quetame y Guayabetal, argumentando que su ubicación actual “...*ha perjudicado enormemente la economía, la parte social y administrativa de nuestro terruño aislando las veredas de Guacapate, Povitos, Trapichito, Estaquecá Alto, Estaquecá Bajo y Naranjal viéndose abocados*

“Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 016193 del 16 de noviembre de 1993, modificada anteriormente por la Resolución 0004318 del 29 de diciembre de 1998, “Por la cual se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión de la carretera SANTA FE DE BOGOTÁ-VILLAVICENCIO”.

*sus habitantes ha (sic) desplazarse a otros municipios para adquirir los bienes y servicios que estos demandan....”*

Que mediante oficio radicado ante COVIANDES S.A. el 12 de octubre de 2010 con el No. 4552, el Dr. Oro Mario Rojas Cuellar – Alcalde de Quetame, le solicitó al Concesionario que la reubicación del Peaje Puente Quetame “...no se haga dentro del territorio de los municipios, sino que se estudie y se pueda dejar en los límites de ambos municipios (Guayabetal y Quetame)...”

Que mediante oficio No. AMQ/0250/2010 del 19 de octubre de 2010, radicado en COVIANDES S.A. el 09 de noviembre de 2010 con el No. 4988, los Alcaldes de los Municipios de Quetame y Guayabetal, Dres. Oro Mario Rojas Cuellar y Javier Ricardo Castro, respectivamente, le solicitaron al Concesionario “...el traslado del peaje de Puente Quetame entre los límites Guayabetal-Puente Quetame, predio Sr. Elías Rodríguez que ya fue adquirido por COVIANDES, para tener una libre movilidad sin perjudicar a ninguno de los dos Municipios.”

Que de acuerdo con Actas de Reuniones celebradas el 24 de marzo de 2010, el 23 de febrero de 2011, el 19 de diciembre de 2012 y el 8 de octubre de 2014 a las que asistieron representantes del Concesionario, de la Agencia Nacional de Infraestructura, los Alcaldes Municipales de Puente Quetame y Guayabetal y comunidad del sector, se socializó que el nuevo diseño del Peaje Puente Quetame plantea su ubicación en el límite de los Municipios de Puente Quetame y Guayabetal, ello en concordancia con lo solicitado por los gobiernos municipales y por la misma comunidad.

Que de conformidad con la comunicación No. 2015-409-020487-2 del 13 de abril de 2015, suscrita por el Representante Legal de COVIANDES S.A., se informa que el traslado y puesta en operación de cada una de las casetas de cobro, junto con los equipos correspondientes, se efectuará en forma gradual, desde el 15 de mayo hasta el 30 de junio de 2015.

Que el traslado mencionado no afecta el esquema tarifario definido en el Contrato de Concesión No. 444 de 1994 en la medida que se aplicarán las mismas tarifas y procedimiento de actualización que opera para el Peaje Puente Quetame establecido en el Adicional No. 1 de 2010 al Contrato de Concesión No. 444 de 1994.

Que el cambio de localización de la Estación de Recaudo de “Puente Quetame” al sector denominado “Naranjal”, no afecta la regulación contenida en la Resolución No. 0006137 del 19 de diciembre de 2013, o la que haga sus veces, referida a la Tarifa Especial Diferencial, la cual continuará aplicándose.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.-** Modificar el artículo segundo de la Resolución N° 016193 de 16 de noviembre de 1993, modificado por el artículo primero de la Resolución No. 00043018 del 29 de diciembre de 1998, estableciendo que la Estación de Peaje “Puente Quetame”, localizada 2.1 kilómetros delante de Puente Quetame (Km 44+740), se reubicará en el sector de “Naranjal” (Km 50+100).

**PARÁGRAFO:** Dicha reubicación se llevara a cabo en forma gradual, en el periodo comprendido entre el 15 de mayo y el 30 de junio de 2015.

“Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 016193 del 16 de noviembre de 1993, modificada anteriormente por la Resolución 0004318 del 29 de diciembre de 1998, “Por la cual se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión de la carretera SANTA FE DE BOGOTÁ-VILLAVICENCIO”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La reubicación antes referida no afecta el esquema tarifario actual, aplicándose las mismas tarifas y procedimiento de actualización que opera para el Peaje Puente Quetame establecido en el Adicional No. 1 de 2010 al Contrato de Concesión No. 444 de 1994.

**ARTÍCULO TERCERO:** El cambio de localización de la Estación de Recaudo de “Puente Quetame” al sector denominado “Naranjal”, no afecta la regulación contenida en la Resolución No. 0006137 del 19 de diciembre de 2013, o la que haga sus veces, referida a la Tarifa Especial Diferencial, la cual continuará aplicándose.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los

**NATALIA ABELLO VIVES**  
**Ministra de Transporte**

Proyectó: Rolando Castro Rincón – Apoyo a la Supervisión Proyecto “Bogotá-Villavicencio” - ANI

Proyectó: Erwin Van Arcken Zuluaga – Apoyo Financiero – VJ - ANI

Proyectó: José Román Pacheco Gallego – Apoyo Jurídico – VGC - ANI

Revisó: Mario Franco Morales Coordinador GEF - Oficina Regulación Económica - Ministerio de Transporte

Revisó: Luis Eduardo Gutierrez Díaz – Gerente Proyectos Carreteros II – VGC – ANI

Revisó: Clara Margarita Montilla Herrera – Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual I – VJ – ANI

Revisó: Emerson Durán Vargas – Gerente Financiero – VGC - ANI

Aprobó: Daniel Hinestroza, Jefe Oficina Jurídica (e) - Ministerio de Transporte.

Aprobó: Lucas Rodríguez Gómez, Jefe Oficina Regulación Económica - Ministerio de Transporte.

Aprobó: Andrés Figueredo Serpa – Vicepresidente de gestión Contractual - ANI

Aprobó: Hector Jaime Pinilla Ortiz – Vicepresidente Jurídico ANI